

Resolución de..... de de 2012, de la Subdirección general de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca al profesorado de los niveles de enseñanza no universitaria para la acreditación en lenguas extranjeras para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos.

En las sociedades actuales, caracterizadas por un alto grado de interrelación, el aprendizaje de varios idiomas y, en consecuencia, la mejora de la competencia comunicativa de las personas, constituye una herramienta fundamental para facilitar el desarrollo de una competencia plurilingüe y pluricultural. Y ello contribuye, asimismo, al desarrollo de actitudes de tolerancia, respeto y aceptación de los demás, que son pilares fundamentales en los que se asienta la convivencia democrática.

Igualmente, la importancia que tiene conocer idiomas ha convertido el aprendizaje de los mismos en uno de los aprendizajes instrumentales básicos. Dichos aprendizajes son considerados como la base sobre la que se sustentan otros más complejos, entendiéndose, por tanto, que la consecución de éstos será más adecuada y fundamentada cuando aquéllos se han adquirido de una forma sólida y estable. En suma, se consideran aprendizajes instrumentales básicos aquéllos que hacen posible el acceso a otros saberes. En este sentido, el conocimiento de idiomas extranjeros se considera, cada vez más, como un aprendizaje que facilita la movilidad, el desarrollo social, el acercamiento a otras sociedades y culturas, que adquieren consideración y respeto en la medida que se conocen, y el establecimiento de relaciones constructivas con los demás. Pero también posibilita el acceso a conocimientos y aprendizajes que, probablemente, no podríamos obtener sin el dominio de una o varias lenguas extranjeras. En todo ello reside su carácter instrumental.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 2, que uno de los fines del sistema educativo español es la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.

El artículo 14 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos

de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece que las Administraciones educativas, de acuerdo con su planificación educativa, podrán ofertar plazas o puestos para cuya cobertura se requieran requisitos específicos en la forma que se determinen en las correspondientes normas procedimentales de las respectivas convocatorias

La disposición adicional quinta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, establece que las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán al profesorado para impartir en una lengua extranjera, un área o materia distinta a la de dicha lengua, en centros públicos o privados cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza bilingüe. Entre estos requisitos deberá incluirse, a partir del año académico 2010-2011, la acreditación del dominio de la lengua extranjera equivalente del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Asimismo las Disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen que las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán al personal funcionario del Cuerpo de Maestros para impartir en una lengua extranjera, un área distinta a la de dicha lengua, en centros cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza plurilingüe. Dichos requisitos, a partir del curso académico 2013/2014, acreditarán, al menos, competencias de un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en la lengua extranjera correspondiente.

Como consecuencia de ello y de la puesta en marcha de programas plurilingües en los diferentes niveles educativos, es necesario garantizar la futura cobertura de puestos con profesorado con competencia lingüística acreditada en el idioma correspondiente, a cuyo efecto procede convocar la acreditación de su capacitación.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 153 y siguientes de la Ley 10/2010, de

9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de conformidad con el artículo tercero de la Resolución de 20 de abril de 2012, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo sobre delegación de competencias en determinados órganos de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, la Subdirección General de Personal Docente

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar a los funcionarios de carrera, en prácticas e interinos de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, para la acreditación de su capacitación en inglés, francés, alemán e italiano.
2. Dicha acreditación facultará al profesorado para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en los idiomas citados en los programas de educación plurilingüe que se desarrollen en la etapa de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, en los centros públicos dependientes de la Generalitat Valenciana.

Segundo. Destinatarios y requisitos de participación.

1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera, en prácticas, interinos con servicios e integrantes de las bolsas de trabajo sin servicios, pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, dependientes de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo.
2. Para la obtención de la acreditación a la que se refiere la presente convocatoria, el profesorado participante deberá reunir alguno de los requisitos que se establecen en el anexo I de la presente Resolución.
3. No deberá participar en esta convocatoria el personal docente de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza

Secundaria, de las especialidades de Idiomas modernos, que se consideran acreditados automáticamente.

Tercero. Solicitudes y documentación.

1. El profesorado interesado deberá presentar solicitud, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II a la presente Resolución, a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el DOCV, estando permanente abierto el plazo de presentación, con el fin de facilitar la acreditación en el momento en que se obtenga el requisito habilitante por el profesorado.

2. La solicitud se presentará preferentemente, junto con los documentos reseñados en el anexo I de la presente resolución, en el Registro de la Dirección Territorial donde estén destinados, excepto las solicitudes de los interinos que no estén ocupando puesto e integrantes de las bolsas de trabajo sin servicios, que podrán presentarse en cualquiera de las Direcciones Territoriales.

Asimismo, los participantes podrán presentar la solicitud y la oportuna documentación en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. De no ser así, no podrá considerarse como presentada en esa fecha.

3. A la solicitud se deberá adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se recogen en el apartado segundo, 2.a) de esta Resolución, en su caso. Dicha documentación deberá acreditarse aportando fotocopia compulsada de los originales o presentando originales y fotocopias para su compulsas.

Cuarto. Comisión de Acreditación.

1. La acreditación de los candidatos será realizada por una Comisión Permanente de Acreditación, por cada Dirección Territorial formado por los siguientes miembros:

- El director territorial de Educación, Formación y Trabajo o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- Dos funcionarios adscritos a la Dirección Territorial correspondiente.

- Un Inspector de Educación con destino en la Dirección Territorial correspondiente.
- Un funcionario adscrito a Sección de personal que actuará como secretario.

2. Son funciones de la Comisión de Acreditación las siguientes:

- a) Valorar el cumplimiento de los requisitos de participación que se recogen en el apartado segundo de esta Resolución, pudiendo, para ello, solicitar a los interesados la documentación que estime oportuna.
- b) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.
- c) Realizar, en su caso, trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) Valorar la documentación presentada por los participantes.
- e) Resolver las dudas o discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del proceso.
- f) Resolver las reclamaciones que puedan producirse.
- j) Elevar la propuesta de candidatos aptos para su acreditación.

Quinto. Acreditación.

1. Las Comisiones de Acreditación publicarán, a los cuarenta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el DOCV las listas provisionales de acreditaciones de aquellas instancias presentadas en los primeros quince días naturales, en la página web de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo <http://www.edu.gva.es> con el fin de que, en un plazo de cinco días hábiles a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan presentar las posibles reclamaciones.

2. Una vez resueltas las reclamaciones, las Comisiones de Acreditación publicarán las listas definitivas de acreditados y elevará dicha propuesta al órgano competente para resolver.

3. Periódicamente y en su caso las Comisiones de Acreditación publicarán cada día quince de los meses lectivos, las listas provisionales de acreditaciones correspondientes al periodo anterior, siguiendo el procedimiento previsto en los apartados anteriores.

4. La acreditación será resuelta por el director territorial de Educación, Formación y Trabajo correspondiente y será publicada en la página web de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo <http://www.edu.gva.es>, pudiendo los interesados descargar desde

dicho enlace la certificación individual correspondiente a la acreditación conseguida.

Sexto. Efectos.

1. La acreditación obtenida por medio de la presente convocatoria surtirá efectos en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de centros con programas plurilingües y en particular en el concurso general de traslados y los procedimientos autonómicos de provisión, de acuerdo con los requisitos de capacitación exigibles en cada caso.

2. La acreditación que se pueda otorgar a los funcionarios en prácticas quedará supeditada, en todo caso, a la superación de dicha fase de prácticas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente, potestativamente recurso de reposición ante subsecretaria de la conselleria de educación, formación y empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tengan su domicilio o, alternativamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2, 14.2, 25.1 y 46.1 de la LRJCA (Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Valencia, dede 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE
(P.D. Resolución de 20 de abril de 2012, DOCV de 27 de abril)

Jesús Carbonell Aguilar